



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 29 de marzo de 1971. — Número 38

Página 325

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Primera reforma del Plan de Cooperación de 1970-71

Aprobada por la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 26 de los corrientes, la primera reforma del vigente Plan de Cooperación, se hace público que durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos de los Municipios interesados.

Los documentos que constituyen el expediente para la mencionada reforma podrán ser examinados en la Oficina de Control Administrativo de Obras de la Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina.

Santander, 27 de marzo de 1971.— El presidente, Rafael González Echeagaray.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el ilustrísimo señor Presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril, a las 17,30 horas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 236-I de la vigente Ley de Régimen Local y de acuerdo con lo establecido por el 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al efecto de proceder a la constitución reglamentaria de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 25 de marzo de 1971.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Regino Mateo de Celis.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando la exposición al público de la primera reforma del Plan de Cooperación para 1970-71 325
- Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril 325

ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección General de Sanidad... 325
- Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 325

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 326

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Ríotuerto ... 330
- Juzgado Municipal número dos de Santander 330
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 330

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 330

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Rionansa, Guriezo, San Vicente de la Barquera, Ampuero y San Roque de Riomiera 331

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Se hace pública la iniciación del procedimiento de devolución de la fianza de 3.569 pesetas, constituida por don

Francisco Revilla Cuevas, como contratista adjudicatario de las obras de acondicionamiento de dos pisos de la casa número 30 del Paseo de Pereda, de Santander, para la instalación temporal de los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander, en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander, a disposición de esta Dirección General, con el fin de facilitar la incoación, en su caso, ante dicha Caja, de procedimientos tendentes al embargo de la misma, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1971.— El director general, Jesús García Orcyén. (Firmado y rubricado).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Electra Vasco-Montañesa, S. A.

Finalidad: Transporte y transformación de energía eléctrica.

Características: Línea aérea, trifásica, sobre apoyos de hormigón. Conductores de aluminio acero, sección total 32,97 mm.², longitud 600 m., origen en línea a 12 K. V. de Ojebarr, final en centro de transformación intertemperie de 150 K. V. A., sito en el término municipal de Rasines.

Presupuesto: 205.625 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el anteproyecto de la instalación en la Delegación Provincial de Industria, Sección de Industria, Castelar, número 13, Santander, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas al anteproyecto y declaración de utilidad pública concreta de la instalación en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y escrito por triplicado.

Santander, 22 de marzo de 1971.— El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recolectores de Pieles de Santander, con limitación a los he-

chos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de pieles y proceso de manufacturas integradas en los sectores económico-fiscales número 4.141 para el período del año 1971 y con la mención S.-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Venta al por mayor	17	21.000.000,—	0,30 %	63.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	21.000,—
			Total.....	84.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ochenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.— P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modistería, Sombrerería y Peletería de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de

las Empresas por las operaciones de confección de ropas exteriores de señora, confección de peletería, de sombrería y otras actividades integradas en los sectores económico-fiscales número

2.653 para el período del año 1971 y con la mención S.-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por

la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obra	3,c	17.000.000,—	2,00 %	340.000,—
Arbitrio provincial	4I		0,70 %	119.000,—
			Total.....	459.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, número de personal y aportación de géneros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del

2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos".

Santander, 6 de marzo de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 46I

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Asentadores de Frutas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de acopio y mediación de frutas y productos hortícolas integradas en los sectores económico-fiscales número 1.351 para el período del año 1971 y con la mención S.-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Prestación de servicios	20	5.500.000,—	2,00 %	110.000,—
Arbitrio provincial	4I		0,70 %	38.500,—
			Total.....	148.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en comisión, población donde se desarrollan las actividades y volumen de compras.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—

P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de pastelería, confitería y otros integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629 para el período del año 1971 y con la mención S.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Venta al por mayor	3.a	24.000.000,—	1,80 %	432.000,—
Arbitrio provincial	41		0,60 %	144.000,—
			Total.....	576.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas setenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de ventas e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a

expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida, con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652 para el período del año 1971 y con la mención S.-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	20	34.000.000,—	2,00 %	680.000,—
Arbitrio provincial	41		0,70 %	238.000,—
			Total.....	918.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en novecientos dieciocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de ca-

rácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presen-

te se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 22, de fecha 19 de febrero de 1971, para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, en el precio de pesetas 450.000, se anuncia nuevamente la segunda subasta con las mismas condiciones y precio que la primera.

Las proposiciones, con arreglo al modelo publicado, se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, y la apertura de pliegos a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Riotuerto, 22 de marzo de 1971.—
El alcalde, José Martínez Rodríguez. 588

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc,
juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 23/70, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Miguel Castillo Rivero, contra don Conrado Pérez Río, de Santa María de Cayón, sobre reclamación de 25.000 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de abril próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será

necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un taladro “Lasa”, un torno “Bernola y Hermanos”, una tronzadora “Cuting”, una soldadora eléctrica “MEG”, una piedra esmeril “Bickor”, una rebabadora “A. E. G.”, un ventilador Abril y un saómetro “Figorda”.

Importe total de la valoración, pesetas, 25.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1971.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz,
juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por la procurador señora Sosa, en nombre y representación de “Metalinas, S. A.”, con domicilio en Bilbao, contra “Conservera de Santoña, S. L.”, representada por el procurador señor Sampedro, en reclamación de 696.066,79 pesetas de principal y 102.134 pesetas para gastos de protesto, intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que se reseñarán, y con rebaja del 25 por 100 del tipo de valoración practicado por el perito; señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de abril, a las doce horas.

Fincas objeto de subasta

Finca urbana, que sucintamente se describe así: Posesión en esta villa de Santoña, calle de Baldomero Villegas, tras la misma; se compone de una nave de una sola planta, destinada a fabricación de salazones y conservas de pescados, que mide treinta y un metros ochenta centímetros de frente por treinta y seis metros sesenta centímetros de fondo. Todo mide mil sesenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Tiene un patio en que se hallan algunas pequeñas tejavanas; este patio mi-

de 1.532 metros 72 decímetros cuadrados.

Otra nave de planta baja, destinada igual que la anterior, a conservas de salazones y taller mecánico y reparaciones en general. La superficie total de esta nave, incluído el salero y los servicios, es de 950 metros cuadrados.

Un terreno inculto, fuera de los muros de las naves y patios citados, que mide 117 metros y 7 decímetros cuadrados.

Valorados dichos bienes en la cantidad de 4.954.185 pesetas.

Dichas fincas se encuentran gravadas con dos hipotecas, una a favor de la Caja de Ahorros y otra a favor del Banco de Santander.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que las certificaciones del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santoña a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

CEDULA DE CITACION

El señor don Florencio Espeso Ciuruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado con el número 47 del año actual, a instancia de doña Gala Leñero González, mayor de edad, casada con don Antonio Sotorríos Renedo y vecinos de Torres Arriba, de este Ayuntamiento, contra don Esteban Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltero, criado de labranza y en la actualidad

con domicilio desconocido, y contra otros; sobre retirar una piedra que obstaculiza un paso para entrada de finca, sita en el pueblo de Torres; cuantía 3.000 pesetas.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día diecinueve de abril próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo al demandado desconocido que, si no comparece, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarle.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y citación al demandado con domicilio desconocido, don Esteban Fernández Gutiérrez, expido y firmo la presente en Torrelavega a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Félix Arias Corcho.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander a instancia de don Ramón Portilla Agüero, representado por el procurador señor Salomón, contra don José Antonio Gutiérrez Blanco y otros, sobre reclamación de 500.000 pesetas, con concesión a la parte demandante de los beneficios de pobreza legal, por medio del presente se emplaza a la comunidad de herederos o herencia yacente de don José Mira Marañón, industrial, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, Avenida de M. García Lago, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de emplazamiento en la forma dicha a la herencia yacente o comunidad de herederos de don José Mira Marañón, expido la presente, en Santander a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Amós de la Torriente.

José Luis González Fernández, de 37 años de edad, natural de Maliaño (Santander), hijo de José y de Asunción, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Santander, procesado en D. Preparatorias número 139 de 1970, por

el delito de expedición de cheque sin fondos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 18 de marzo de 1971.—El juez, Rafael Losada. 580

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 39 del año 1971, interpuesto por don David Ruiz Camus, representado por el procurador señor Manero y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 18 de noviembre de 1970, sobre provisión de un puesto ambulante en el Mercado de la Esperanza, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandados o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Por la presente, se hace saber a Miguel Sampere Villegas que por auto dictado con fecha 10 de marzo actual por la Audiencia de Santander en el sumario seguido en el Juzgado de Instrucción número dos con el número 87 de 1969, por el delito de abandono de familia, se dejó sin efecto su procesamiento, con las consecuencias legales.

Santander, 18 de marzo de 1971.—El secretario (ilegible).

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente a Agustín Jesús Gómez Calzón, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Viérnoles

(Santander, encartado en causa número 76/64, instruida por el delito de desobediencia y que fueron publicadas en el D. O. de Marina número 162, de fecha 21-7-64, "Boletín Oficial del Estado" de fecha 27-7-64; "Boletín Oficial" de la provincia de Barcelona número 176, de fecha 23-7-64, y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 88, de fecha 23-7-64.

Barcelona, 18 de marzo de 1971.—El juez instructor, Rafael Ruiz Fernández. 578

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 13 de 1971, el señor juez, don Antonio Gómez Casado, por prórroga, de este Juzgado Comarcal de Cabuérniga, ha mandado citar a la lesionada Aurelia Vigil-Acebo, de 29 años de edad, soltera, sus labores y vecina últimamente en Rábago y Unquera (Santander), y actualmente ausente en ignorado paradero, para que se persone ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de abril, a las diez treinta de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Miguel Martínez Miguélez y otro, como supuestos autores de una falta por lesiones y daños-imprudencia; previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite a la lesionada Aurelia Vigil Acebo para el día y hora señalados, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Pedro Vicente. 576

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Vacante en esta Corporación la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, previo ofrecimiento a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca a oposición libre con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de la oposición está clasificada en el grado retributivo 5, dotada con el sueldo base anual de treinta y cinco mil pesetas, una retri-

bución complementaria de catorce mil pesetas y demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 18 a 35 años, ambos referidos a la fecha de presentación de instancias.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno voluntario, con estricta sujeción a las seis bases y cuestionario mínimo aprobadas por Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 27), que rigen con carácter general.

La duración del primer ejercicio será de dos horas, la del tercero de veinte minutos; la del segundo y del de carácter voluntario, la que se indica en las bases tercera y quinta de las aprobadas por la expresada Circular.

Cada miembro del Tribunal calificará con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total se hallará dividiendo la suma de puntos por el número de componentes de aquél. La mínima para aprobar será de cinco puntos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios obligatorios. En ellas manifestarán los aspirantes los siguientes extremos:

- A) Fecha de nacimiento.
- B) No hallarse incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento invocado.
- C) Observar buena conducta.
- D) Carecer de antecedentes penales.
- E) Ser adicto al Movimiento Nacional.
- F) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.
- G) Poseer el certificado de estudios primarios, a falta de otro superior. (Los que cumplieron doce años a partir de 1 de enero de 1958).
- H) Haber cumplido el Servicio Social (las mujeres).

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Organismo calificador de la oposición estará integrado en la forma que determina el artículo 235-1 del Regla-

mento de Funcionarios invocado, y sus nombres serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.

El opositor propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si no lo hiciere quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras y el cuestionario para el ejercicio oral se hallan fijadas en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinadas también por los aspirantes en la Secretaría municipal.

Rionansa, 16 de marzo de 1971.—
El alcalde (ilegible). 571

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Estrada-Butano, en nombre de Manufacturas Generales de Ferretería S. A. (MAGEFESA), solicita permiso de este Ayuntamiento para la instalación de gas propano en su factoría auxiliar, situada en el barrio de Ríoseco, de este término municipal.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el plazo de diez días hábiles, estando el expediente de manifiesto en Secretaría, de doce a una hora.

Guriezo, 15 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible). 556

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al

público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

San Vicente de la Barquera, 16 de marzo de 1971.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 562

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, conforme a lo establecido en los artículos 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ampuero, 20 de marzo de 1971.—
El alcalde, Isaías Herrero Mendiando. 587

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

San Roque de Riomiera, 20 de marzo de 1971.—El alcalde, Vicente Ruiz. 586

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971